

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA UNA OFICINA DE PROYECTO Y DE SEGURIDAD PARA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 1-1-2 DE CASTILLA-LA MANCHA.

Nº EXPEDIENTE: 2024/001452.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. Macarena Saiz Ramos, Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital con competencia para llevar a efecto la firma de este contrato, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4, apartado 2.2.f) del Decreto 104/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, en relación con el artículo 323 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante, LCSP).

DE OTRA PARTE: D. Raúl Martín García con NIF xxxxxxxxxx en nombre y representación de la UTE “OESIA NETWORKS, S.L. – CIPHERBIT, S.L.U”., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (abreviadamente UTE OESIA-CIPHERBIT) con C.I.F.: U19392596 y, con domicilio social en la calle Marie Curie, 19, código postal 28521 de Rivas Vaciamadrid (MADRID) con facultades conferidas al efecto mediante escritura otorgada el día 2 de septiembre de 2024, ante el notario D. Rafael Bonardell Lenzano número de protocolo 2588.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - En virtud de Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de fecha 9 de mayo de 2024, se inició la tramitación del expediente de contratación del Servicio de Consultoría para una Oficina de Proyecto y de Seguridad para la Plataforma Tecnológica de Gestión de Emergencias 1-1-2 de Castilla-La Mancha, mediante

procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en los artículos 131 a 155 de la LCSP, y los artículos 156 a 158 del mismo texto legal, específicos del procedimiento.

Segundo. - Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 15110000G/521B/22782 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para las anualidades 2024, 2025 y 2026.

Tercero. - La fiscalización previa del gasto tuvo lugar con fecha 27 de mayo de 2024 por la Intervención Delegada de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuarto. - Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de fecha 28 de mayo de 2024, se aprobaron el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) que habrán de regir en la ejecución de este contrato.

Quinto. - Tras la tramitación del correspondiente expediente legalmente establecido, se adjudicó el presente contrato mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de fecha 7 de agosto de 2024, a la **UTE OESIA CIPHERBIT** en las condiciones recogidas en el PCAP y en PPT, así como por el precio y condiciones fijadas en su oferta.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. Objeto del contrato. - El presente contrato tiene por objeto la contratación del “Servicio de Consultoría para una Oficina de Proyecto y de Seguridad para la Plataforma Tecnológica de Gestión de Emergencias 1-1-2 de Castilla-La Mancha”.

Segunda. Régimen Jurídico. - El presente contrato tiene carácter administrativo, rigiéndose por lo establecido en el PCAP y en la LCSP. Se aplicarán al contrato el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo, RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto no se opongan a la LCSP. Supletoriamente serán de aplicación las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que

regulen la contratación del Sector Público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera. Duración y prórroga. - El presente contrato tiene un plazo de vigencia de **24 meses desde su formalización**, pudiendo prorrogarse antes de su finalización hasta un máximo de **36 meses, todos los servicios, salvo lo relativo a la implantación de la solución EMMA del CCN- CERT.**

Cuarta. - Precio del contrato. - El precio de adjudicación de este contrato es de **699.101,14 €** importe que se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:

- Importe sin impuestos: 577.769,54 €
- I.V.A. 21%: 121.331,60 €
- Importe total: 699.101,14 €

El gasto se imputará a la partida presupuestaria que se indica de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la siguiente distribución de anualidades:

Partida presupuestaria	2024	2025	2026	TOTAL
15110000G/521B/22782	87.387,64 €	349.550,57 €	262.162,93 €	699.101,14 €

Quinta. - Revisión de precios. - De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, la cláusula 5.4 del PCAP y el punto 5 del Anexo I del Cuadro de Características, el precio del presente contrato no será objeto de revisión.

Sexta. Pago del precio. - El contratista tendrá derecho al abono del precio del contrato, con arreglo al precio convenido, respecto de los servicios formalmente recibidos por la Administración. De conformidad con lo establecido en la cláusula 35.1 del PCAP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de la correcta ejecución de las prestaciones realizada y los suministros efectivamente entregados y, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de LCSP.

La forma de pago se establece de forma detallada en el apartado 26 del Cuadro de Características del PCAP.

Séptima. - Facturación electrónica.- De conformidad con lo previsto en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación (DOCM nº 29, de 12 de febrero de 2015), el adjudicatario deberá remitir las correspondientes facturas por medios electrónicos, dentro del marco regulador fijado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para presentar facturas electrónicas, los proveedores deberán previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General: <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica>. Una vez se haya obtenido el alta, accederán al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>.

También se pueden presentar las facturas a través del punto general de entrada de facturas de la Administración General del Estado en la siguiente dirección electrónica segura: <https://face.gob.es/#/es/facturas>.

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 20 de agosto de 2014, de la Intervención General, por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y empresas públicas, vinculados o dependientes así como los códigos DIR3 correspondientes a los mismos (DOCM nº 170 de 4 de septiembre) las facturas que se emitan deberán incluir la siguiente codificación o la que, en su caso, sea publicada como modificación de la misma:

1. Consejería: Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
2. Denominación: Viceconsejería de Transformación Digital.
3. Oficina contable (código y denominación): A08014327 Intervención General.
4. Órgano gestor (código y denominación): A08044144 Viceconsejería de Transformación Digital.
5. Unidad tramitadora (código y denominación): A08044144 Viceconsejería de Transformación Digital.

Octava. - Garantía. De acuerdo con lo establecido en cláusula 22.2 del PCAP y en el artículo 150.2 de la LCSP, el contratista ha constituido, con carácter previo a la adjudicación de este contrato, una garantía definitiva por importe de 28.888,48 € euros.

La misma ha sido depositada en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Toledo dependiente de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Novena. - Cumplimiento y recepción del contrato. La UTE OESIA-CIPHERBIT se compromete a proporcionar los servicios que constituyen el objeto del presente contrato con estricta sujeción al PCAP, al PPT y a su oferta, todos ellos documentos contractuales que constan en el expediente de contratación y que acepta plenamente y de forma expresa. En concreto y de conformidad con su propia oferta, la empresa se obliga a:

- a) Prestar los servicios objeto del contrato al precio ofertado y en el plazo establecido.
- b) Al cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en el PPT.

Décima. – Obligaciones de la contratista. La UTE OESIA-CIPHERBIT se compromete al cumplimiento durante todo el periodo de ejecución del contrato de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; de todas las obligaciones recogidas en la cláusula 30 y, en su caso, 31 del PCAP y de aquéllas otras que se establecen como condición especial de ejecución en la cláusula 32 del PCAP.

El Órgano de Contratación, a través del Servicio de Contratación de la Unidad de Servicios Especializados de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital o del responsable del contrato, podrá comprobar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones anteriormente previstas. A tal efecto, el contratista está obligado a facilitar a aquellos la información que se le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución.

Undécima. - Responsable del contrato y control de ejecución de los contratos. El responsable del contrato es la persona titular del Servicio de Informática de Protección Ciudadana de la Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial.

Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación y controlar su perfecta ejecución. Asimismo, le corresponde la propuesta de imposición de penalidades prevista en el artículo 194 de la LCSP y la supervisión y verificación, de forma periódica y efectiva, del cumplimiento

de las obligaciones contractuales y de los compromisos asumidos por el contratista.

Duodécima. - Valoración de los trabajos y recepción del contrato. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. Corresponde al responsable del contrato valorar la ejecución del contrato y determinar de forma expresa si la realización del servicio se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. La valoración final se efectuará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo inicialmente previsto o de las prórrogas acordadas.

Si la valoración de las prestaciones realizadas fuere positiva se emitirá el correspondiente informe o acta de conformidad, iniciándose al día siguiente el cómputo del plazo de garantía previsto en el artículo 210.3 de la LCSP y en la cláusula siguiente.

Si se observaran omisiones o defectos subsanables en las prestaciones contratadas, el responsable del contrato efectuará el correspondiente requerimiento al contratista, por escrito, con el fin de que proceda a su subsanación en el plazo que se considere conveniente no superior a quince días naturales (15). Simultáneamente o en el plazo más breve posible se informará a la Unidad de Contratación de Servicios Especializados de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de las actuaciones realizadas. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si transcurrido dicho plazo de subsanación se constata que las prestaciones del servicio no han sido correctamente ejecutadas como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, se emitirá el correspondiente informe sobre incumplimiento del contrato que se remitirá a la Unidad de Contratación de Servicios Especializados de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital a los efectos oportunos. En estos casos, el Órgano de Contratación, previa valoración de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista, procederá a la incautación de la garantía por dicho importe; sin perjuicio de la resolución del contrato en los casos en que proceda.

Decimotercera. - Plazo de garantía y cancelación o devolución de la garantía definitiva. De conformidad con lo establecido en el apartado 25, anexo I del Cuadro de características del PCAP, se establece un plazo de garantía de 2 meses a partir de la fecha de conformidad. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración contratante, se procederá a la devolución de la garantía

prestada si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida por el contratista no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LCSP, la garantía definitiva responderá, entre otros conceptos de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

Decimocuarta. - Incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato. Penalidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP y en la cláusula 39 del PCAP, el Órgano de Contratación podrá imponer penalidades al contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, por incumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista y por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el PCAP. El régimen de penalidades y el procedimiento para su imposición se ajustará a lo dispuesto en la citada cláusula 39 del PCAP.

Decimoquinta. - Resolución. Serán causas de resolución del contrato:

- Las establecidas específicamente para los contratos de servicios en el artículo 313 de la LCSP, con los efectos previstos en dicho precepto.
- Las establecidas con carácter general para todos los contratos en el artículo 211 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 de la misma ley.
- Las previstas expresamente en la cláusula 40 del PCAP.

Decimosexta. - Protección de datos. - La UTE OESIA-CIPHERBIT está obligada a mantener la confidencialidad de la totalidad de los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del contrato, pudiendo utilizar éstos únicamente para el cumplimiento de las prestaciones que constituyen su objeto. El tratamiento y toda modalidad de uso posterior de los datos de carácter personal que hayan sido registrados, se realizará en los términos previstos en la normativa vigente; y en todo caso conforme al Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD – Reglamento General de Protección de Datos) y por el que se derogaba la Directiva 95/46/CE , así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoséptima. – Prerrogativas de la Administración. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el PCAP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato.

El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para este contrato y al de Prescripciones Técnicas y se somete, para cuanto no se encuentre previsto en los mismos, a los preceptos de la LCSP y demás normativa aplicable a los contratos administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 letra e) de la LCSP se establece el siguiente orden de prioridad de los documentos contractuales, que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva en el caso de que existan contradicciones entre los mismos:

- 1º.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2ª.- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 3º.- El presente documento de formalización del contrato.
- 4º.- Oferta del contratista.

Para cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en orden a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Toledo.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato, considerándose como fecha de su formalización la de la última de las firmas electrónicas incorporadas al mismo.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-09-2024
por Macarena Saiz Ramos
Cargo: Secretaria General de Hacienda, Adm. Públicas y Transformación Digital

LA CONTRATISTA

RAUL
MARTIN (R:
U19392596)

Firmado digitalmente
RAUL
MARTIN (R:
U19392596)
Fecha: 2024.09.09
13:34:30 +02'00'